



tener la suficiente fundamentación para respaldar los requerimientos so pena de incurrir en motivaciones subjetivas.

Por otra parte, la administración no puede olvidarse que las condiciones de los pliegos deben ser acordes al presupuesto, entonces no es posible que, para este proceso, se exijan unos perfiles tan puntual y tan altos que solo los estaría cumpliendo la actual empresa que presta el servicio.

Por ejemplo el perfil del Coordinador HSO solicitamos sean reevaluado puesto que es bastante minucioso, por ello consideramos que para el cumplimiento de este numeral, la administración, se encuentra en la obligación de buscar el cumplimiento del objetivo el cual no es otro que garantizar que el personal ofrecido, sea idóneo y desarrolle unas funciones propias del cargo, que tenga una amplia experiencia en el manejo de contratos similares, pues quien debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales es el futuro contratista.

Por lo tanto, las exigencias del perfil son exageradas totalmente innecesarias y sobrevaluadas, lo cual se convierte en un requisito excluyente, que imposibilita la pluralidad de oferentes pues consideramos que solo es posible que este perfil lo cumpla un solo proponente.

Por otro lado en el mismo numeral la entidad solicita que además de presentar el listado del personal con la debida manifestación se adjunte unas certificaciones de la siguiente forma:

- Para el servicio de aseo y salubridad se destinan sereno y siete (7) operarios de quienes se busca aportar la certificación de salud ocupacional.
- Para el servicio de mantenimiento se destinan veintidós (22) operarios de quienes se busca aportar la certificación de instrucción sobre jardinería y ornamentación.
- Para el servicio de mantenimiento y aseo en áreas se destinan por (3) operarios de quienes se busca aportar la certificación de instrucción sobre trabajo en altura.

La certificación de ADMISIBILIDAD TÉCNICA de este requerimiento, se deberá respaldar el cumplimiento de este numeral en la propuesta, acompañado con las certificaciones requeridas. En caso de no ser documentado o de haberse de personas privadas diferentes a las requeridas por la Universidad, la propuesta será desechada como **INADMISIBLE TÉCNICAMENTE** en materia de ser la propuesta una necesidad y no contratada participando en el proceso de evaluación.

Por eso solicitamos a la Administración que la acreditación de los documentos soporte para el Recurso Humano en este caso los certificados de salud ocupacional, certificados de instrucción sobre jardinería y ornamentación además de las certificaciones de trabajo en altura sea de total cumplimiento para el futuro contratista, y no para el proponente, primero en razón de garantizar el adecuado manejo de los recursos, en aras de principio de economía, cuidado de Medio Ambiente que tenemos tanto las empresa privadas como las entidades públicas y segundo recordando a la entidad que es de conocimiento público que las hojas de vida que se acreditan con las ofertas generalmente no son las mismas personas que prestan el servicio, máxime cuando el contrato es adjudicado y se debe realizar una nueva contratación para dar cumplimiento a los requisitos de los términos de referencia.

Por otra parte, no entendemos la razón por la que las entidades hacen esta solicitud precontractual, vulnerando la información de hojas de vida que solo corresponde a cada departamento de talento o gestión humana tener bajo su custodia la información del personal de seguridad y con estas prácticas colocan al manifiesto la información proporcionada por los empleados que confían sus datos o información personal para que esta sea de conocimiento público, vulnerando el derecho a la privacidad de su información.

Consideramos que en cumplimiento de las normas establecidas y de los principios de selección objetiva y principio de transparencia, establecido en la ley 80 de 1993, se deben replantear los perfiles o en caso contrario acepten un compromiso firmado por el representante legal en el que se comprometa a que en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato se compromete a emplear personal dedicado al contrato que cumpla con el perfil requerido ya demás cumpla con las capacitaciones solicitadas por la entidad toda vez que esta es una obligación del futuro contratista.

Respuesta Observación No. 1:

Sea lo primero aclarar, que en este pliego de condiciones se han estipulado reglas claras, justas y objetivas que van de la mano con la normatividad vigente en materia de contratación, y en especial de lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, y demás normas que lo adicionan y/o modifican; así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables al mismo.

Lo anterior, en virtud de la autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las Universidades, quienes tienen la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, y que con fundamento en ese mandato constitucional expidió la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.



En este sentido manifestamos que las condiciones exigidas en el numeral 4.2.2 Personal Administrativo, son adecuadas y proporcionales a la naturaleza del objeto a contratar, máxime, cuando el interés de la Universidad está encaminado a que el futuro Contratista ponga a disposición de la Universidad un equipo administrativo y operacional de las más altas calidades, que garantice la eficiencia, efectividad y eficacia en la prestación del servicio contratado.

Se entiende que la observación va encaminada a modificar los requisitos exigidos por la Universidad, por lo cual la Institución manifiesta de modo enfático, que dichas exigencias, no vulneran de forma alguna, el principio de la libertad de concurrencia, puesto que éste no puede ir en contravía del deber de selección objetiva atribuible a la Universidad.

Por lo que, en ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado por el observante.

Observación No. 2

Observación No. 2

4.3. SUCURSAL:

El proponente deberá acreditar mediante certificación que posee sede principal administrativa y de operaciones, sucursal o agencia establecida en la ciudad de Valledupar o en su área metropolitana para el momento de adjudicación de la presente Convocatoria Pública.

La calificación de **administración** típica de este requerimiento se otorgará cuando la prestación de la respectiva certificación y/o apunte del contrato de compra y reparación de bienes de derecho mercantil de persona natural, según sea el caso, para el caso de los proponentes que operen con el domicilio del establecimiento en el momento de la convocatoria para el efecto. Para el caso de agencias el requisito sólo será exigido para todo lo concerniente al diligenciamiento del contrato, debiendo la República de Colombia ser verificada por el Certificado de Cámara de Comercio.

La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proponente y realizar los trámites de apertura de la información oportuna por el proponente y realizar los trámites de inscripción de sucursal correspondiente.

Consideramos que este requisito debe ser para el contratista, por cuanto la obligatoriedad es para quien vaya a prestar los servicios, no para quien pretenda presentar una oferta, en cambio, sí es un requisito que vulnera los principios de selección Objetiva e inhibe la pluralidad de oferentes, dando prelación a las empresas de la Región.

Es importante que la administración, tenga en consideración que exigir sede principal o sucursal y agencias en la ciudad de VALLEDUPAR, quebranta los principios de transparencia y responsabilidad estatal así como el deber de selección objetiva.

Por lo tanto solicitamos que este requisito pueda ser acreditado mediante un compromiso bajo la gravedad de juramento de que en caso de ser adjudicado, realizara los trámites de apertura de la agencia o sucursal correspondiente.

Respuesta Observación No. 2:

La Universidad reitera a la respuesta que se emitió en el documento de respuesta de a observaciones al proyecto de pliego de condiciones fechado noviembre 11 de 2017. Se precisa que el proponente acredite mediante certificación que posee sede principal administrativa y de operaciones, sucursal o agencia, establecida en la ciudad de Valledupar o en su área metropolitana, **para el momento de adjudicación de la presente Convocatoria Pública**, en razón a la inmediatez de la necesidad de contratación del servicio en la Institución, y que se garantice que el proponente favorecido responda de manera contigua a esa necesidad.

Por lo que, en ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado por el observante.

Aldeamar Montejo Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
Jefe Oficina Jurídica (E)